



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 195/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 136/2014. (2015060692)*

En el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación legal de la UTE D.<sup>a</sup> Fernanda Cáceres Marzal y D.<sup>a</sup> María José Martínez Pinilla, contra la resolución de fecha de 12 de noviembre de 2012, dictada por la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura en materia de resolución contractual, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha de 5 de marzo de 2015.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, dispone en su artículo 9.1 que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde la ejecución material de sentencias firmes, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

En este sentido debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el cual se atribuye a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, entre otras, las competencias en materia de mujer, infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, emigración y retorno que tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Social.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 195/2015, de fecha de 5 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 136/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que estimamos parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Luis Mena Velasco en nombre de Fernanda Cáceres Marzal y María José Martínez Pinilla frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento, anulando la misma y en su consecuencia declaramos que la Administración demandada, viene obligada al pago a favor de los Recurrentes la can-



tividad de 8287,86 más el interés de demora previsto en el art 7.2 de la Ley 3/2004. Ello sin imposición de costas”.

Mérida, a 18 de marzo de 2015.

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

